[N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA G.O. DE 16 DE AGOSTO DE 2017, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO.]

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: 16 DE AGOSTO DE 2017 (ABROGADO).**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se aprueba la propuesta de armonización tanto del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal como del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal

Antecedentes:

[...]

Considerando:

[...]

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que su Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance de difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el cinco de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas (Firmas).

...

[N. DE E. EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA G.O. DE 28 DE ABRIL DE 2016, MODIFICÓ DE FORMA SUSTANCIAL LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO I

Generalidades

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene por objeto regular su organización y atribuciones.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

III. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

V. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

VI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

VII. Estatuto del Servicio: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

VIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, y

IX. Reglamento de Sustanciación: Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B) En cuanto a los órganos:

I. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

III. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;

V. Comisiones: Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;

VI. Junta: Junta Administrativa del Instituto Electoral;

VII. Comités: Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el Código;

VIII. Consejos Distritales: Órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión, en el ámbito territorial que les corresponda;

IX. Direcciones Distritales: Órganos desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;

X. Unidad de Apoyo Logístico: Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

XI. Unidad Jurídica: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, y

XII. Unidades: Unidades Técnicas del Instituto Electoral.

C) En cuanto a las autoridades:

I. Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General: La persona que ostenta la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral;

II. Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión o Comité: La persona que ostenta la Presidencia de las Comisiones o Comités, según sea el caso;

III. Consejeras y Consejeros Electorales: Las personas que integran el Consejo General del Instituto Electoral;

IV. Consejeras y Consejeros Distritales: Integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral designados por el Consejo General;

V. Secretaria o Secretario del Consejo: La persona que ostenta la Secretaría del Consejo General;

VI. Representantes de partido: Las personas titulares de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

VII. Invitadas e invitados permanentes: Las y los representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las sesiones del Consejo General;

VIII. Secretaria o Secretario Ejecutivo: titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;

IX. Secretaria o Secretario Administrativo: titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral;

X. Directoras y Directores Ejecutivos: Las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral, y

XI. Personal: Las y los servidores públicos o empleadas y empleados definidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley de Participación, este Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

Todo el personal del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de conformidad con la Constitución, los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código y los tratados internacionales, así como las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

El personal del Instituto Electoral deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

Asimismo deberá participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016) (REPUBLICADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. Consejo General;

II. Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

III. Presidencia del Instituto Electoral;

IV. Junta;

V. Órganos Ejecutivos:

1) Secretaría Ejecutiva;

2) Secretaría Administrativa;

3) Direcciones Ejecutivas de:

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

a) Educación Cívica;

b) Asociaciones Políticas;

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

c) Organización Electoral y Geoestadística, y

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

d) Participación Ciudadana y Capacitación.

VI. Unidades Técnicas de:

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

1) Comunicación Social y Difusión;

2) Servicios Informáticos;

3) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

4) Asuntos Jurídicos;

5) Del Centro de Formación y Desarrollo, y

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

6) Vinculación con Organismos Externos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

VII. Órganos con autonomía técnica y de gestión:

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016) (REPUBLICADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

1) Contraloría General

(ADICIONADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

2) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

VIII. Órganos desconcentrados:

1) Consejos Distritales, y

2) Direcciones Distritales.

IX. Mesas Directivas de Casilla.

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral, contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Distrito Federal, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, considerando en lo conducente, las reglas que para tal efecto establezca el Estatuto del Servicio.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016) (REPUBLICADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

(REPUBLICADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

I. Consejo General:

(ADICIONADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

1) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

(REPUBLICADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

2) Contraloría General.

II. Presidencia del Instituto Electoral:

1) Secretaría Ejecutiva, y

2) Secretaría Administrativa.

III. Secretaría Ejecutiva:

1) Direcciones Ejecutivas;

2) Unidades Técnicas:

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

a) Comunicación Social y Difusión;

b) Servicios Informáticos;

c) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

d) Asuntos Jurídicos, y

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

e) Vinculación con Organismos Externos.

3) Direcciones Distritales;

IV. Secretaría Administrativa:

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

1) Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo;

V. Mesas Directivas de Casilla.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 6. Las funciones del personal del Instituto Electoral, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Manual de Organización y Funcionamiento.

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 7. El Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Electoral, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, con apego a lo establecido en la Ley General y el Código, considerando las normas establecidas en el Estatuto del Servicio.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

TÍTULO SEGUNDO

De la estructura y atribuciones en sus oficinas centrales

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO I

Del Consejo General

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN PRIMERA

De la integración del Consejo General

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral cuya integración se establece en el Código.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 9. Además de las atribuciones establecidas en el Código y demás normativa del Instituto Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes:

I. Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;

II. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;

III. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;

IV. Aprobar los montos máximos de los recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos en la realización de las actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local;

V. Conocer de los informes que presente la Secretaría Ejecutiva;

VI. Designar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

VII. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta, por conducto de la Presidencia;

VIII. Remover, por mayoría calificada de las y los Consejeros Electorales, a la persona que ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;

IX. Requerir a través de la Secretaría del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

X. Designar para los procesos electorales la integración de los Consejos Distritales;

XI. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XII. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefatura de Gobierno y de Diputaciones de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XIII. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos y mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XV. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política local;

(REFORMADA, G.O. 23 DE MAYO DE 2017)

XVI. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente la Contraloría General;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 23 DE MAYO DE 2017)

XVII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa de la materia; y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], G.O. 23 DE MAYO DE 2017)

XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN SEGUNDA

De la presidencia. Estructura y atribuciones

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016) (REPUBLICADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 10. Además de las atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales, a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General le corresponde:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Representar al Instituto Electoral en el ámbito local, federal e internacional, en los actos o eventos en los que participe o asista como invitado;

III. Coordinar reuniones interinstitucionales;

IV. Requerir a cualquier área del Instituto Electoral la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;

V. Remitir los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de los órganos del Instituto Electoral;

VI. Instruir a las Direcciones Ejecutivas o Unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

VII. Autorizar las incidencias de quienes sean titulares de la (sic) Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y de la Contraloría General así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta en términos del reglamento respectivo;

IX. Coordinar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, por conducto de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

X. Acordar con las Secretarías Ejecutiva y Administrativa sobre los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus actividades;

XI. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;

XII. Firmar con la Secretaría Administrativa, los nombramientos de las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, cuya designación realice el Consejo General;

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 11. La estructura de la Presidencia del Consejo General es:

I. Consejera o Consejero Presidente:

I. 1. Secretaría Particular;

I. 2. Coordinación de asesoras y asesores;

I. 2.1. Asesoras y asesores; y

I. 3. Secretaria o Secretario Ejecutivo.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN TERCERA

De la elección de la Presidencia del Consejo General

Artículo 12. (DEROGADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN CUARTA

De las ausencias de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 13. Si transcurridos 30 minutos a la hora en que fue convocada la sesión del Consejo General, se verifica la ausencia de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva declarará el inicio de la sesión y, acto seguido, consultará al Consejo General sobre la Consejera o el Consejero Electoral que designará para que presida.

Las ausencias momentáneas de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente en las sesiones del Consejo General podrán suplirse por la Consejera o el Consejero Electoral que la propia Presidencia designe. Quedarán comprendidas las ausencias por motivos de salud, vacaciones y demás debidamente justificadas.

En caso de ausencia definitiva de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente o de una Consejera o un Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General.

Para efectos de este Reglamento, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente o alguna Consejera o algún Consejero Electoral del Instituto Electoral.

Artículo. 14. (DEROGADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN QUINTA

De las Consejeras y los Consejeros Electorales

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 15. Son atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Manifestarse libremente sobre los temas de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités;

III. Solicitar al Consejo General, cuando no concurra un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana, autorice licencia para ausentarse de sus funciones sin goce de sueldo;

IV. Solicitar, por conducto de las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, la información adicional que consideren pertinente para normar su criterio respecto de los asuntos que se eleven a la atención del Consejo General;

V. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte;

VII. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;

VIII. Participar en los eventos a que sea invitada o invitado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral en actividades vinculadas con los fines del Instituto Electoral, y

IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 16. La estructura de la oficina de las Consejeras y Consejeros Electorales es:

I. Consejera o Consejero Electoral:

I. 1. Coordinación de asesoras y asesores;

I. 1. 1. Asesoras y asesores, y

1. 2. Secretaria o Secretario Ejecutivo

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN SEXTA

De las representaciones de los partidos políticos

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 17. Corresponde a las representaciones de los partidos políticos lo siguiente:

I. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités, la colaboración de los órganos del Instituto Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva o Administrativa, según corresponda;

II. Proponer ante las instancias correspondientes, al personal que deberá adscribirse a su oficina;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Sustituirse durante el desarrollo de las sesiones, propietarias o propietarios y suplentes, y

V. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN SÉPTIMA

De las invitadas e invitados permanentes

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 17 BIS. Las invitadas e invitados permanentes podrán asistir a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones y de los Comités a las que también asistan las representaciones de los partidos políticos, así como, durante los procesos electorales, participarán en las sesiones del Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales.

Corresponde a las invitadas e invitados permanentes lo siguiente:

I. Participar sólo con derecho a voz en las sesiones;

II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, y

III. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO II

De las comisiones del Consejo General

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 18. El Consejo General cuenta con Comisiones permanentes y provisionales conforme a lo establecido en el Código.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 19. Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades, y Presidencias de los Comités participarán en las sesiones o reuniones de trabajo de las Comisiones, a invitación de su Presidencia.

Asimismo, las Presidencias de las Comisiones podrán requerir la presencia de alguna servidora o algún servidor público del Instituto Electoral, para coadyuvar en los trabajos de su respectiva Comisión.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO III

De la Junta

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 20. Además de las atribuciones que se establecen en el Código y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, G.O. 23 DE MAYO DE 2017)

I. Aprobar las modificaciones a los Programas Institucionales;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 23 DE MAYO DE 2017)

II. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos laborales disciplinarios del personal de la rama administrativa en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable; y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], G.O. 23 DE MAYO DE 2017)

III. Las demás que disponga la normativa del Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO IV

De la Secretaría Ejecutiva

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016) (REPUBLICADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 21. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Remitir a las Consejeras y los Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, los acuerdos, resoluciones y las actas de las sesiones aprobados por el Consejo General;

III. Recibir de las Presidencias de las Comisiones las convocatorias, minutas de las sesiones, informes, dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución elaborados o aprobados por éstas;

IV. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por las Consejeras y los Consejeros Electorales;

V. Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;

VI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos, respecto a las ausencias acreditadas de las representaciones de los partidos políticos a las Sesiones del Consejo General;

VII. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;

VIII. Establecer con las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, los mecanismos de coordinación de sus trabajos;

IX. Supervisar y coordinar las actividades de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral;

X. Convocar a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades a reuniones de trabajo, para definir las actividades de las mismas cuando se trate de materias que las involucren de manera conjunta y, en su caso, solicitar la coordinación de la Secretaría Administrativa;

XI. Designar al personal adscrito a su oficina, conforme a los procedimientos aplicables;

XII. Habilitar, mediante oficio, que será publicado en los estrados del Instituto Electoral, así como en su sitio de Internet, al personal que notificará los diversos trámites y procedimientos a cargo del Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 23 DE MAYO DE 2017)

XIII. Conocer y resolver los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, ambos en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

XIV. Sustanciar los procedimientos ordinarios administrativos sancionadores electorales, y tramitar los especiales en términos de lo previsto en el Código y en el Reglamento de Sustanciación;

XV. Informar a la Presidencia del Consejo General sobre las solicitudes de apoyo técnico e información, así como de las consultas formuladas por las Presidencias de las Comisiones y de los Comités;

XVI. Elaborar, con el apoyo de las áreas implicadas, el engrose señalado en el artículo 35, fracción XIII del Código;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XVII. Informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, con relación a los asuntos derivados de actos resueltos por autoridades del Instituto Electoral;

XVIII. (DEROGADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

1a. (DEROGADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

a) (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

b) (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

2a. (DEROGADA, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

3a. (DEROGADA, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

4a. (DEROGADA, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

5a. (DEROGADA, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

(ADICIONADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XIX. En materia de información pública y protección de datos personales, tendrá las atribuciones siguientes:

1a. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto a los proyectos de información pública y protección de datos personales elaborados por la propia Secretaría;

2a. Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia;

3a. Recibir las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Electoral a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como en los Lineamientos en la materia;

4a. Facilitar el acceso a la información pública generada, administrada, o en poder del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y en la Ley de Transparencia, y

5a. Difundir, en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia.

(REFORMADA, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

XX. Coordinar la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral;

(ADICIONADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XXI. Auxiliarse de la Unidad Jurídica o de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, según sea el caso, cuando para el cumplimiento de sus funciones así lo requiera;

(ADICIONADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XXII. Supervisar la integración, clasificación y conservación del archivo de concentración e histórico del Instituto Electoral;

(ADICIONADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XXIII. Proporcionar asesoría archivística a los órganos del Instituto Electoral para la integración y clasificación de sus archivos de trámite, y

XXIV. Las demás que le confieran el Consejo General y la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016) (REPUBLICADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 22. La estructura de la Secretaria Ejecutiva es:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Titular de la Secretaría Ejecutiva:

a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo;

b) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

c) Asistente Ejecutiva o Ejecutivo;

d) Asistente Administrativo;

e) Auxiliares de Servicios, y

f) Chofer.

I.1 Coordinación de Asesoras y Asesores:

I.1.1 Asesoras y Asesores, y

I.1.2 Analistas.

I.2 Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

I.2.1 Subdirección de Archivo:

I.2.1.1 Departamento de Archivo General y Concentración.

I.2.2 Subdirección de Transparencia:

I.2.2.1 Departamento de Seguimiento a la Actualización de la Información Pública:

I.2.2.1.1 Analista.

I.2.2.2 Departamento de Protección de Datos Personales:

I.2.2.2.1 Analista.

I.2.2.3 Departamento de Transparencia e Información Pública:

I.2.2.3.1 Analista.

I.2.2.4. Departamento de Apoyo Jurídico:

I.2.2.4.1 Analista.

I.3 (DEROGADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

a) (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

b) (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

I.3.1 (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

I.3.1.1 (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

I.3.1.1.1 (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

I.3.1.2. (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

I.3.1.2.1 (DEROGADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

I.4 Oficialía Electoral y de Partes:

I.4 Oficial Electoral:

a) Auxiliares de Servicios.

I.4.1 Departamento de Autenticación Electoral, y

1.4.2 Departamento de Recepción de Documentos.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO V

De la Secretaría Administrativa

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 23. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Participar en las sesiones de las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido por el Código, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Presidir los Comités que determine el Consejo General;

IV. Solicitar a las personas Titulares de los órganos del Instituto Electoral sus propuestas para integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, con base en los criterios generales y procedimientos aprobados por la Junta;

V. Requerir a las personas Titulares de los órganos del Instituto Electoral la información necesaria para integrar el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto de sus respectivas áreas, para presentarlo a la Junta y al Consejo General;

VI. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;

VII. Mantener actualizado el inventario de los bienes del Instituto Electoral;

VIII. Adoptar las medidas para la atención y seguimiento a las necesidades administrativas del Instituto Electoral, aplicando las normas que son de su competencia y adoptar las determinaciones correspondientes;

IX. Instrumentar las medidas administrativas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Electoral consagrados en el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable, y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 24. La estructura de la Secretaría Administrativa es:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Titular de la Secretaría Administrativa:

a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo;

b) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

c) Asesora o Asesor “C”;

d) Asistente Administrativa o Administrativo, y

e) Chofer.

I.1 Dirección de Planeación y Recursos Financieros:

a) Auxiliar de Servicios, y

b) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Departamento de Evaluación y Seguimiento;

I.1.2 Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto:

I.1.2.1 Departamento de Trámites y Pagos:

I.1.2.1.1 Analista.

I.1.2.2 Departamento de Contabilidad Presupuestal:

I.1.2.2 Analista.

I.1.2.3 Departamento de Planeación y Prospectiva:

I.1.2.3.1 Analista.

I.1.3 Subdirección de Contabilidad:

I.1.3.1 Departamento de Registro Contable:

I.1.3.1.1 Analista.

I.1.3.2. Departamento de Análisis e Información Contable;

I.1.3.2.1 Analistas.

I.2. Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios:

a) Asistente Administrativa o Administrativo;

b) Recepcionistas, y

c) Auxiliares de Servicios.

I.2.1 Subdirección de Adquisiciones:

1.2.1.1 Departamento de Control e Integración de Procedimientos:

1.2.1.1.1 Analistas.

I.2.1.2 Departamento de Investigación, Análisis y Selección de Mercado:

I.2.1.2.1 Analistas.

I.2.2 Subdirección de Patrimonio Institucional:

I.2.2.1 Departamento de Control Patrimonial:

I.2.2.1.1 Analistas.

1.2.2.2 Departamento de Mantenimiento y Servicios:

a) Auxiliares de Servicios de Mantenimiento, y

b) Choferes.

I.2.3 Departamento de Seguridad y Protección Civil:

I.2.3.1 Analista.

I.3 Coordinación de Recursos Humanos:

a) Auxiliar de servicios.

I.3.1 Departamento de Servicios Médicos:

I.3.1.1 Enfermera o Enfermero.

I.3.2 Departamento de Administración de Personal:

I.3.2.1 Analistas.

I.3.3. Departamento de Relaciones Laborales:

I.3.3.1 Analistas.

I.3.4. Departamento de Registro e Incorporación.

I.3.4.1 Analistas.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO VI

De los órganos con autonomía técnica y de gestión

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN PRIMERA

De la Contraloría General

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 25. La persona titular de la Contraloría General, en atención a la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría, realizará de manera directa la defensa jurídica de los actos o resoluciones que emita ante las diversas instancias administrativas y jurisdiccionales, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

La Contraloría General deberá sujetarse a las normas, procedimientos y circulares que emitan, respectivamente, el Consejo General, la Junta, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como lo establecido en el Estatuto del Servicio, en materia de horarios, días laborales, finanzas, presupuestación, adquisiciones, servicios generales, formación y capacitación, selección y reclutamiento del personal administrativo y demás que competan al ámbito administrativo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 26. Además de las atribuciones que se establecen en el Código la Contraloría General tendrá las siguientes:

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

I. Expedir copias certificadas de aquellos documentos que obren en los archivos de la Contraloría General;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

II. Expedir recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a las áreas del Instituto Electoral, y en el desahogo y sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades emitirá acuerdos, autos y resoluciones que conforme a la legislación de la materia resulten necesarios;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

III. Realizar los pliegos preventivos de responsabilidades a los órganos y unidades;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a la presentación de inconformidades e imposición de sanciones a todas aquellas personas que sean proveedoras, contratistas o licitantes, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; así como instruir y resolver los recursos de revisión o inconformidad que en la materia se interpongan;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

V. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de las y los servidores públicos, dar seguimiento, investigar y fincar responsabilidades;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Instar a la Secretaría Ejecutiva o a la Unidad Jurídica a formular las denuncias o querellas a que haya lugar, cuando en el ejercicio de sus funciones se adviertan probables conductas ilícitas;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las unidades responsables que conforman el Instituto Electoral, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VIII. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de Gobierno, así como con los Poderes Judiciales y Legislativos, Federal y locales, en materia de registro de sanciones administrativas y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de la información correspondiente, entre otros;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IX. Participar en los procesos electorales y de participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

X. Al concluir los procesos electorales y de participación ciudadana en que haya participado, ejecutar las acciones conducentes por irregularidades detectadas durante éstos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XI. Emitir los avisos pertinentes en el ámbito de su competencia, y

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XII. Las demás que le confiera la normativa que rige el Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 27. La estructura de la Contraloría General es:

I. Titular de la Contraloría General:

I. 1. Asesoras y Asesores;

I.2. Departamento de Gestión Administrativa;

I.3 Secretaria o Secretario Ejecutivo;

II. Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades:

II. 1. Subdirección de Procedimientos Jurídicos y Administrativos;

II. 1. 1. Departamento de Registro y Situación Patrimonial;

II. 1.2. Departamento de Procedimientos Administrativos;

II.1.3. Departamento Contencioso;

III. Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación:

III .1. Subdirección de Auditoría;

III.1.1. Departamento de Mejora de Procesos y Evaluación;

IV. Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad:

IV.1. Subdirección Consultiva, Apoyo a Comités, Quejas y Denuncias;

IV. 1.1. Departamento de Quejas y Denuncias;

IV .1.2. Departamento de Atención a Comités;

IV.1.3. Departamento de Normatividad;

V. Subcontraloría de Vinculación con Procesos Electorales y Participativos:

V.1. Subdirección de Procesos Electorales y Participativos;

V.1.1. Departamento de Apoyo a Procesos Electorales y Participativos; y

V.1.2. Departamento de Normatividad y Consultiva a Procesos Electorales y Participativos;

La persona titular de la Contraloría General someterá a la consideración de la Junta, con estricto apego al marco jurídico que regula su actuación, las atribuciones y funciones de las Subcontralorías que conforman su estructura, las cuales una vez aprobadas, se integrarán a los procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

(ADICIONADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 28. De conformidad con la Ley General, el Código, los Acuerdos y criterios emitidos por el Instituto Nacional y este Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

V. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 29. La estructura de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es:

I. Titular de la Unidad;

a) Secretaria o Secretario de Unidad

b) Auxiliar de Servicios, y

c) Asistente Administrativo o Administrativa.

I.1 Dirección de Fiscalización:

I.1.1 Subdirección de Fiscalización

I.1.1.1. Departamento de Análisis Contable:

I.1.1.1.1. Analistas.

I.1.1.2. Departamento de Fiscalización a Asociaciones Políticas y Asesoría:

I.1.1.2.1. Analistas.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO VII

De las Direcciones Ejecutivas

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN PRIMERA

De sus atribuciones

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 30. Además de las atribuciones que se establecen en el Código, las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes:

I. Diseñar y Ejecutar las políticas y programas del Instituto Electoral, y el Programa Operativo Anual, así como las labores específicas que les asigne el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus competencias;

II. Cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta;

III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Junta, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa;

IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones y Comités, en asuntos de su competencia, cuando así lo solicite la presidencia de las mismas, informando a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, según sea el caso;

V. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la Junta, y

VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 31. Para el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, sus Titulares deberán:

I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Comisiones, los Comités, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités a las que se les convoque;

IV. Integrar la Junta y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las Presidencias de las Comisiones o Comités, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa; cuando se traten asuntos de su competencia;

VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte;

VII. Formular el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo y presentarlo a la Secretaría Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en las fichas descriptivas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;

IX. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, para su remisión a la Junta, en la fecha que ésta determine, sus propuestas, según corresponda, para la integración de los programas institucionales establecidos en el Código;

X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

XI. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades;

XII. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con la clasificación de designación directa que determine el Consejo General, y

XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN SEGUNDA

De su estructura orgánica

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 32. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica es:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

a) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

b) Secretaria o Secretario de Unidad;

c) Auxiliar de Servicios, y

d) Chofer.

I.1 Coordinación de Educación Cívica:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Unidad de Educación Cívica I:

I.1.1.1 Departamento de Educación Cívica I:

I.1.1.1.1 Analistas Educadoras y/o Educadores.

I.1.1.2 Departamento de Educación Cívica II:

I.1.1.2.1 Técnica o Técnico en Educación Cívica.

I.1.1.3 Departamento de Educación Cívica III:

I.1.1.3.1 Técnica o Técnico en Educación Cívica.

I.1.2 Unidad de Educación Cívica II:

I.1.2.1 Departamento de Educación Cívica IV:

I.1.2.1.1 Técnica o Técnico en Educación Cívica.

I.1.2.2 Departamento de Educación Cívica V:

I.1.2.2.1 Técnica o Técnico en Educación Cívica.

I.2 Coordinación Editorial:

I.2.1 Departamento de Diseño y Edición:

I.2.1.1 Analistas Diseñadoras y/o Diseñadores, y

I.2.1.2 Analistas Correctoras o Correctores de Estilo.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 33. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas es:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

a) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

b) Asesora o Asesor “B”;

c) Secretaria o Secretario de Unidad;

d) Auxiliar de Servicios, y

e) Chofer.

I.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos:

I.1.1.1 Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos I:

I.1.1.1.1 Técnica o Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

I.1.1.2 Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos II:

I.1.1.2.1 Analistas.

I.1.1.3 Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos III:

I.1.1.3.1 Analistas.

I.1.1.4 Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos IV:

I.1.1.4.1 Analista.

I.2 Dirección de Quejas:

a) Asistente Administrativo o Administrativa.

I.2.1 Subdirección de Sustanciación:

I.2.1.1 Departamento de Sustanciación:

I.2.1.1.1 Proyectistas.

I.2.2 Subdirección de Resolución y Dictaminación:

I.2.2.1 Departamento de Resolución y Dictaminación:

I.2.2.1.1 Proyectistas.

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 34. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

a) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

b) Secretaria o Secretario de Unidad;

c) Auxiliar de Servicios, y

d) Chofer.

I.1 Coordinación de Organización Electoral:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Unidad de Organización Electoral I:

I.1.1.1 Departamento de Organización Electoral I:

I.1.1.1.1 Técnicas y/o Técnicos en Organización Electoral:

I.1.1.1.1.1 Auxiliar de Servicios.

I.1.1.2 Departamento de Organización Electoral II:

I.1.1.2.1 Técnica o Técnico en Organización Electoral:

I.1.1.2.1.1 Analistas.

I.1.1.3 Departamento de Organización Electoral III:

I.1.1.3.1 Técnicas y/o Técnicos en Organización Electoral.

I.1.2 Unidad de Organización Electoral II:

I.1.2.1 Departamento de Organización Electoral IV:

I.1.2.1.1 Analista.

I.1.2.1.1.1 Auxiliares de Servicios.

I.1.2.2 Departamento de Organización Electoral V:

I.1.2.2.1 Técnicas y/o Técnicos en Organización Electoral.

I.1.2.3 Departamento de Organización Electoral VI:

I.1.2.3.1 Técnicas y/o Técnicos en Organización Electoral.

I.2 Dirección de Geografía y Proyectos Especiales:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

1.2.1 Subdirección de Innovación y Mejora:

1.2.1.1 Departamento de Modernización e Innovación:

1.2.1.1.1 Analistas:

1.2.1.1.1.1 Auxiliar de Servicios.

I.2.1.2 Departamento de Normatividad y Métodos para Procesos de Participación Ciudadana:

1.2.1.2 Analistas.

I.2.2 Subdirección de Información Geográfica:

I.2.2.1 Departamento de Procesamiento y Análisis Cartográfico para los Procesos de Participación Ciudadana:

I.2.2.1.1 Analistas.

I.2.2.2 Departamento de Administración de Productos Cartográficos para los Procesos de Participación Ciudadana:

I.2.2.2.1 Analistas.

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 35. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación es:

I. Titular de la Dirección Ejecutiva:

a) Coordinadora o Coordinador de Gestión;

b) Secretaria o Secretario de Unidad;

c) Auxiliar de Servicios, y

d) Chofer.

I.1 Coordinación de Participación Ciudadana:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.1.1 Unidad de Participación Ciudadana I:

I.1.1.1 Departamento de Participación Ciudadana I:

I.1.1.1.1 Técnica o Técnico en Participación Ciudadana.

I.1.1.2 Departamento de Participación Ciudadana II:

I.1.1.2.1 Analista.

I.1.2 Unidad de Participación Ciudadana II:

I.1.2.1 Departamento de Participación Ciudadana III:

I.1.2.1.1 Analista.

I.1.2.2 Departamento de Participación Ciudadana IV:

I.1.2.2.1 Analistas.

I.2 Dirección de Organizaciones de Participación Ciudadana:

a) Asistente Administrativa o Administrativo.

I.2.1 Subdirección de Programas y Proyectos de Participación Ciudadana:

I.2.1.1 Departamento de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana:

I.2.1.1.1 Analista.

I.2.1.2 Departamento de Procedimientos de Participación Ciudadana:

I.2.1.1.1 Analistas.

I.2.2 Subdirección de Enlace y Evaluación:

I.2.2.1 Departamento de Evaluación:

I.2.2.1.1 Analistas.

I.2.2.2 Departamento de Enlace y Atención Ciudadana:

I.2.2.2.1 Analista.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Técnicas

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN PRIMERA

De sus atribuciones

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 36. Son atribuciones de las y los Titulares de las Unidades, con excepción del o la Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

I. Acordar con el o la titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

II. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Junta, y las personas titulares de las Secretaría Ejecutiva y Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, cuando así lo soliciten las Presidencias de los mismos, por tratarse de asuntos de su competencia e informar a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IV. Asistir a las sesiones de la Junta en su calidad de invitadas e invitados;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en su caso, por la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus atribuciones;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte, en los que funjan como vocales, asesoras y asesores o invitadas e invitados;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que les soliciten, la Presidencia del Consejo General, las Comisiones, los Comités, Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, haciendo del conocimiento tal circunstancia a estos últimos, según corresponda;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VIII. Formular los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo y presentarlos a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IX. Presentar para la consideración de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

X. Supervisar el cumplimiento de los proyectos contenidos en las fichas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XI. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y la Junta;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XIII. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que la Junta y la Secretaría Administrativa estén en posibilidad de rendir el informe del avance programático-presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XIV. Las demás que le confieran la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

Atribuciones y estructura

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 37. A la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión corresponde:

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

I. Diseñar, producir y difundir las acciones para fortalecer la imagen institucional y consolidar la comunicación institucional;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

II. Llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

III. Presentar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta anual de la Estrategia de Difusión Institucional, para ser sometida a consideración de la Junta. La estrategia deberá procurar difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IV. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

V. Operar las relaciones públicas e interinstitucionales;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas y actividades institucionales;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VII. Elaborar la síntesis informativa y reportes de monitoreo de medios de comunicación impresos y electrónicos de actividades institucionales y temas de interés;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

VIII. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto al proyecto de comunicación social, elaborado por la propia Unidad;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para supervisar la correcta aplicación del Manual de Identidad Gráfica Institucional y, en su caso, proponer actualizaciones al mismo;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

X. Presupuestar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto Electoral y gestionar su publicación;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XI. Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Circuito Cerrado de Televisión e Internet;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XII. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XIII. Coadyuvar en la producción de materiales audiovisuales que requieran las diferentes áreas;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XIV. Asesorar a las áreas en la organización de eventos institucionales en cuanto al manejo adecuado de la imagen institucional;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XV. Coordinar la imagen gráfica y supervisar la administración del sitio de Internet del Instituto Electoral; con base en los contenidos generados por las diferentes áreas;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XVI. Supervisar la actualización y dar mantenimiento, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, al sitio de Internet del Instituto Electoral;

XVII. (DEROGADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XVIII. (DEROGADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XIX. (DEROGADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XX. (DEROGADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XXI. (DEROGADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XXII. Coadyuvar en el diseño y aplicación de estrategias y campañas de promoción del voto, de difusión de la cultura democrática y de participación ciudadana, de manera incluyente no discriminatoria y no sexista;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XXIII. Administrar las cuentas institucionales de redes sociales;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XXIV. Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo General y demás actividades institucionales;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XXV. Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a las y los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto Electoral, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XXVI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 38. La estructura de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión es:

I. Titular de la Unidad:

a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Analista Administrativa o Administrativo, y

c) Auxiliar de Servicios.

I.1 Dirección de Comunicación:

I.1.1 Subdirección de Comunicación Institucional:

I.1.1.1 Departamento de Redacción:

I.1.1.1.1 Auxiliar de Servicio.

I.1.1.2 Departamento de Diseño y Página Web:

I.1.1.2.1 Analista.

I.1.1.2.2 Analistas Web.

I.1.2 Subdirección de Difusión:

I.1.2.1 Departamento de Administración de Redes Sociales:

I.1.2.1.1 Auxiliar de Servicios.

I.1.2.2 Departamento de Difusión:

I.1.2.2.1 Analistas.

I.1.3 Analistas Reporteras y/o Reporteros.

I.1.4 Analistas de Video.

I.1.5 Analistas Fotógrafas y/o Fotógrafos.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN TERCERA

De la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Atribuciones y estructura

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 39. A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos corresponde:

I. Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral;

II. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como contratación de servicios informáticos;

III. Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

IV. Identificar y determinar distintos perfiles de las y los usuarios del Instituto Electoral a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;

V. Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos;

VI. Coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas;

VII. Proporcionar a la Contraloría General la información que le solicite respecto al cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto Electoral y, en su caso, denunciar ante ese órgano de control las infracciones que observe a dichas normas;

VIII. Colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de Internet del Instituto Electoral;

IX. Investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral;

X. Coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Electoral;

XI. Administrar las licencias de software propiedad del Instituto Electoral;

XII. Desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 40. La estructura de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos es:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Titular de la Unidad:

a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Analista Administrativa o Administrativo, y

c) Auxiliar de Servicios.

I.1 Dirección de Desarrollo de Sistemas:

I.1.1 Subdirección de Sistemas de Información:

I.1.1.1 Departamento de Análisis y Diseño de Sistemas de Información:

I.1.1.1.1 Analista.

I.1.1.2 Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información:

I.1.1.2.1 Analistas.

I.1.1.3 Departamento de Aplicación de Sistemas de Información:

I.1.1.3.1 Analistas.

I.1.1.4 Departamento de Mantenimiento de Sistemas:

I.1.1.4.1 Analista.

I.2 Dirección de Infraestructura Informática:

I.2.1 Subdirección de Seguridad, Redes y Cómputo:

I.2.1.1 Departamento de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda:

I.2.1.1.1 Analistas.

I.2.1.2 Departamento de Servidores y Base de Datos:

I.2.1.2 Analistas.

I.2.1.3 Departamento de Redes y Comunicaciones:

I.2.1.3.1 Analista.

I.2.1.4 Departamento de Web, Seguridad y Nuevas Tecnologías:

I.2.1.4.1 Analista.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN CUARTA

De la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados

Atribuciones y estructura

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 41. A la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados corresponde:

I. Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y al respecto:

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

a) Informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral:

b) Proveer al Consejo General y a las Consejeras y los Consejeros Electorales, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral;

c) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral y en lo conducente del Instituto Nacional, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

d) Ser enlace entre las Direcciones Ejecutivas y Unidades con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de conformidad con los criterios generales relativos al flujo de comunicación e información institucional establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

e) Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto Electoral;

f) Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;

g) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los órganos desconcentrados ordenadas por el Consejo General, Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva; de los programas institucionales elaborados por las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;

h) Coadyuvar con las Comisiones, los Comités y la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares y demás actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas o investigaciones que correspondan;

i) Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;

j) Participar conjuntamente con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre las recomendaciones y observaciones que se hubiesen encontrado;

k) Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatas y candidatos de elección popular;

l) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados y en los que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

m) Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por las autoridades competentes a los órganos desconcentrados;

n) Proponer la concertación y la operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias competentes internas del Instituto Electoral;

o) Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados;

p) Supervisar la aplicación de los mecanismos de control para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con el Manual de Organización, y

q) Establecer, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades, los criterios de gestión aplicables al desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales a cargo de las Direcciones Distritales.

II. Dar el apoyo logístico a las diversas áreas del Instituto Electoral para el desarrollo de sus actividades, así como realizar las actividades documentales relacionadas con las sesiones y acuerdos del Consejo General relativas a:

a) Revisar y/o redactar, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades responsables, los proyectos de acuerdo del Consejo General que le ordene la Secretaría Ejecutiva;

b) Al término de cada sesión del Consejo General, preparar, con el apoyo de las áreas responsables de la elaboración de las respectivas propuestas y proyectos, las versiones definitivas de los documentos de dicho órgano de dirección, mismas que deben contener las observaciones que, en su caso haya aprobado esa instancia;

c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo General;

d) Publicar o fijar en los estrados del Instituto Electoral, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General y operar, su incorporación al sitio de Internet del Instituto Electoral; así como informar a la Secretaría Ejecutiva de la atención y el curso dado a los acuerdos definitivos que haya aprobado el Consejo General;

e) Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los acuerdos y resoluciones que establezca el Código y los que determine el Consejo General, informando permanentemente a la Secretaría Ejecutiva;

f) Remitir a la Secretaría Ejecutiva las versiones finales de los documentos aprobados por acuerdo del Consejo General para firma y dar seguimiento a su cumplimiento, y

g) Proporcionar los servicios de apoyo logístico necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo General, la Junta, las Comisiones, los Comités, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades.

III. Respecto de los archivos y servicios de documentación del Instituto Electoral:

a) Integrar y administrar el archivo del Consejo General;

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

b) Remitir, en medio magnético, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para su incorporación en el sitio de Internet del Instituto Electoral;

c) Remitir a la Oficina de Información Pública, el listado de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para efectos de su consulta;

d) (DEROGADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

e) (DEROGADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

f) Organizar el Centro de Documentación del Instituto Electoral, así como custodiar, operar y mantener actualizado su acervo;

g) Proponer y ejecutar las acciones tendentes a la celebración de enlaces y préstamos con bibliotecas, centros de documentación y otros similares, con el objeto de intercambiar información y acrecentar el acervo del Centro de Documentación del Instituto Electoral para consulta pública;

h) Promover las acciones necesarias para la adquisición de material hemerobibliográfico, digital y audiovisual, en materia electoral, política, social, jurídica, administrativa, participación ciudadana, educación cívica, derechos humanos, igualdad de género y estadística del Centro de Documentación;

i) (DEROGADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

j) Coadyuvar en el procedimiento de registro de observadoras y observadores electorales, cuya competencia corresponda al Consejo General.

IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 42. La estructura de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados es:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Titular de Unidad:

a) Asesora o Asesor “B”;

b) Secretaria o Secretario de Unidad;

c) Auxiliar de Servicios, y

d) Analista Administrativo.

I.1 Dirección de Enlace Operativo:

I.1.1 Departamento de Coordinación y Apoyo Operativo I:

I.1.1.1 Analistas.

I.1.2 Departamento de Coordinación y Apoyo Operativo II:

I.1.2.1 Analistas.

I.2 Dirección de Logística y Documentación:

I.2.1 Subdirección de Logística y Acuerdos:

I.2.1.1 Departamento de Logística:

I.2.1.1.1 Analistas;

I.2.1.1.2 Edecanes, y

I.2.1.1.3 Auxiliares de Servicios.

I.2.1.2 Departamento de Seguimiento de Acuerdos.

I.2.1.2.1 Analistas.

I.2.2 Departamento del Centro de Documentación:

I.2.2.1 Analista.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN QUINTA

De la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

Atribuciones y estructura

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 43. A la Unidad de Asuntos Jurídicos corresponde:

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

I. Prestar apoyo a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

II. Litigar los juicios o procedimientos, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General; informando periódicamente a la Secretaría Ejecutiva, respecto del estado procesal que guarda cada asunto;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva participar en pláticas conciliatorias con el personal del Instituto Electoral o con quien haya demandado a éste, para contener o solucionar algún conflicto, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa instrucción y autorización de la Secretaría Ejecutiva, con base en el dictamen que esta área especializada emita, debiendo elaborar un informe de los resultados obtenidos a la Secretaría Ejecutiva quien, a su vez, lo presentará a la Junta, así como a las Consejeras y los Consejeros Electorales;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la práctica de notificaciones que deriven de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General, así como de actos o determinaciones emitidas por otras instancias del Instituto Electoral, salvo aquellos casos en que se encuentre reservada la realización de la aludida diligencia al órgano emisor;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

V. Prestar apoyo a la Secretaría Ejecutiva en la formulación de denuncias de hechos o querellas penales, tanto en el fuero común como federal;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Asesorar en materia jurídica a las áreas mediante el desahogo de consultas, y en sesiones y reuniones de los órganos del Instituto Electoral a que se convoque;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VII. Atender las consultas sobre la aplicación del Código que los órganos del Instituto Electoral le formulen a la Secretaría Ejecutiva, para conformar criterios de interpretación legal;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, siempre que no formen parte del marco de atribuciones de otro órgano;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IX. Formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que el Instituto Electoral sea parte;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

X. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva, en la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral en términos de lo establecido por la normativa aplicable;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XII. Apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo requiera, en la elaboración de las certificaciones derivadas con motivo de la función de la oficialía electoral;

XIV. (DEROGADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XV. (DEROGADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

(REFORMADA, G.O. 23 DE MAYO DE 2017)

XVI. Iniciar e instruir los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, ambos en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XVII. Actualizar, compilar y sistematizar el marco normativo del Instituto Electoral, dicha actualización deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto Electoral dentro de los diez días naturales posteriores a su entrada en vigor, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 44. La estructura de la Unidad Jurídica es:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Titular de Unidad:

a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Analista Administrativa o Administrativo, y

c) Auxiliar de Servicios.

I.1 Dirección de Atención a Impugnación y Procedimientos Administrativos:

I.1.1 Subdirección de Atención e Impugnación:

I.1.1.1 Departamento de Quejas:

I.1.1.1.1 Analistas.

I.1.2 Subdirección de Instrucción, Seguimiento y Resolución de Procedimientos Administrativos:

I.1.2.1 Departamento de Análisis, Integración y Seguimiento de Expedientes:

I.1.2.1.1 Analistas.

I.2 Dirección de lo Contencioso:

I.2.1 Subdirección de Defensoría y Litigio:

I.2.1.1 Departamento de Atención a Demandas:

I.2.1.1.1 Analistas.

I.2.1.2 Departamento de Defensoría Jurídica:

I.2.1.2.1 Analistas.

I.2.1.3 Departamento de Acciones Legales:

I.2.1.3.1 Analista.

I.3 Dirección de Servicios Legales:

I.3.1 Subdirección de Normatividad y Contratos:

I.3.1.1 Departamento de Convenios y Contratos:

I.3.1.1.1 Analistas.

I.3.1.2 Departamento de Registro:

I.3.1.2.1 Analista.

I.3.1.3 Departamento de Normatividad:

I.3.1.3 Analista.

I.3.2 Departamento Consultivo:

I.3.2.1 Analista.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN SEXTA

De la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

Atribuciones y estructura

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 45 La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita el Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Adicionalmente, le corresponderá:

I. Operar los programas institucionales de:

a) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral;

b) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;

c) Selección e ingreso del Personal Administrativo;

d) Capacitación y Actualización del Personal Administrativo, y

e) Capacitación a las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales.

Asimismo, podrá proponer aquellos proyectos que contribuyan con la superación profesional y laboral del personal del Instituto Electoral, siempre que se apeguen a los principios y criterios metodológicos establecidos en los programas señalados en los incisos b) y d) de la presente fracción.

II. Informar trimestralmente a la Junta sobre el seguimiento y evaluación de los programas, cuya operación se encuentre a su cargo;

III. Informar bimestralmente a la Junta sobre las vacantes que se originen en el Servicio Profesional y en la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

IV. Aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello;

V. Realizar acciones en colaboración con instituciones académicas y de educación superior relacionadas con la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral, así como aquellas que contribuyan a la operación y mejora de los programas a su cargo;

VI. Organizar la realización de foros, conferencias, talleres, congresos y otros eventos académicos en materia de administración y desarrollo de personal que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

VII. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal a través de la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Instituto Electoral;

VIII. Proponer a la Junta el otorgamiento de estímulos e incentivos al personal del Instituto Electoral, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

IX. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación del personal del Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

X. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación relacionadas con las actividades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional;

(ADICIONADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XI. Fungir como órgano de enlace con el Instituto Nacional para atender los asuntos del Servicio Profesional, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con Órganos Externos;

(ADICIONADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XII. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto del Servicio y la normativa que rige al Servicio Profesional en el Instituto Electoral;

(ADICIONADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XIII. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional;

(ADICIONADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XIV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional; y

XV. Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación del Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa interna del Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 46. La estructura de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo es:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Titular de Unidad:

a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Auxiliar de Servicios, y

c) Analista Administrativa o Administrativo.

I.1 Dirección de Reclutamiento y Selección:

I.1.1 Subdirección de Reclutamiento y Selección:

I.1.1 1 Departamento de Ingreso:

I.1.1.1.1 Analista.

I.1.1.2 Departamento de Control y Registro:

I.1.1.2.1 Analista.

I.1.1.3 Departamento de Promoción e Incentivos:

I.1.1.3.1 Analista.

I.2 Dirección de Capacitación y Evaluación:

I.2.1 Subdirección de Capacitación y Evaluación del Desempeño:

I.2.1.1 Departamento de Gestión y Seguimiento:

I.2.1.1 Analista.

I.2.1.2 Departamento de Tecnologías Educativas:

I.2.1.2.1 Analista.

I.2.1.3 Departamento de Diseño Pedagógico:

I.2.1.3.1 Analista.

I.2.1.4 Departamento de Evaluación del Desempeño:

I.2.1.4.1 Analista.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

Atribuciones y estructura

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 46 Bis. Corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

I. Canalizar las comunicaciones que se reciban del Instituto Nacional a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral para su debida atención, en el ámbito de sus atribuciones;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

II. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas de este Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y con los demás órganos del Instituto Nacional;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

III. Analizar temas y aspectos relacionados con el Instituto Nacional a solicitud de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IV. Mantener permanentemente informadas e informados, por conducto de la Presidencia de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, a las y los integrantes del Consejo General de las actividades que el Instituto Nacional realice en coordinación con este Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

V. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género y elaborar las estrategias de planeación que permitan cumplir con dichas obligaciones;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Promover los mecanismos para implementar en el Instituto Electoral, programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación relacionados con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la igualdad de género en el ámbito político-electoral, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VII. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Electoral y fomentar la vinculación con organismos nacionales e internacionales especializados en derechos humanos e igualdad de género.

(REFORMADO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 46 Ter. La estructura de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos es:

I. Titular de Unidad:

a) Secretaria o Secretario de Unidad;

b) Auxiliar de Servicios, y

c) Analista Administrativa o Administrativo.

I.1 Dirección de Vinculación Institucional:

I.1.1 Subdirección de Relaciones Interinstitucionales:

I.1.1.1 Departamento de Seguimiento de Convenios:

I.1.1.1.1 Analista.

I.1.1.2 Departamento de Vinculación con el INE:

I.1.1.2.1 Analista.

I.1.2 Subdirección de Evaluación de Vinculación con Organismos Externos:

I.1.2.1 Departamento de Vinculación con Organismos Externos.

I.2 Dirección de Derechos Humanos y Género:

I.2.1 Subdirección de Implementación:

I.2.1.1 Departamento de Implementación de Políticas:

I.2.1.1.1 Analista.

I.2.1.2 Departamento de Derechos Humanos y Género:

I.2.1.2.1 Analista.

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

SECCIÓN OCTAVA

De la suplencia de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Contraloría General

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 47. Las ausencias de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se sujetarán a lo siguiente:

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

I. Ausencias momentáneas:

De hasta por quince días hábiles, serán suplidas por quien ostente la titularidad de la Dirección o subdirección de mayor antigüedad en el área respectiva, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

II. Ausencias temporales:

Mayores a quince días y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por una persona que estará encargada del despacho que designe la Presidencia del Consejo General.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 48. Las ausencias del o la Titular de la Contraloría General se sujetaran a lo siguiente:

I. Las ausencias momentáneas serán suplidas por quien ostente la titularidad de la Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades; en ausencia, por quien sea titular de la Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación; o, en su caso, de la Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad; y, a falta de éstos, de la Subcontraloría de Vinculación con Procesos Electorales y Participativos; y

II. Tratándose de ausencias temporales, éstas serán suplidas por una persona que estará encargada del despacho que determine la Presidencia del Consejo General, en tanto la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus atribuciones, designe a la persona titular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 85 del Código.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo General deberá informar a la Asamblea Legislativa la vacancia de la Contraloría General, para los efectos de su designación.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 49. Las personas encargadas del despacho recibirán la remuneración salarial que corresponda al cargo o puesto que ocupen. Al término de la encargaduría, deberán reincorporarse a su cargo o puesto de origen.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016) (REPUBLICADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

Artículo 50. Para los efectos de dar continuidad al Instituto Electoral en la debida atención de los asuntos a su cargo, serán competentes para suplir en la suscripción de los documentos respectivos:

(REPUBLICADA, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

I. Persona Titular de la Contraloría, titulares de las Subcontralorías;

(ADICIONADA, G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

II. Persona Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, titular de su Dirección;

III. Secretaría Ejecutiva, las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Titulares de Unidad, que le son adscritas y adscritos en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Titulares de Unidad, Titulares de la Dirección que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

V. Personas Titulares de Órganos Desconcentrados, su Secretaria o Secretario en Órgano Desconcentrado, como representante legal de su Dirección Distrital.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO IX

De los Comités

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 51. La integración y atribuciones de los Comités se establecen en el Código, en los acuerdos del Consejo General y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

TÍTULO TERCERO

De la estructura y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO I

De las Direcciones Distritales.

Atribuciones

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 52. Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, el Reglamento, la Ley de Participación y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 53. Son atribuciones de las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Coordinar los trabajos de organización electoral y geoestadística en el ámbito de su Distrito, y cuando así corresponda, los de Capacitación Electoral, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional al Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

II. Atender y coordinar las actividades previstas en la Ley de Participación;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

III. Coordinar los trabajos de todas las servidoras y todos los servidores públicos de la Dirección Distrital, los cuales estarán bajo su mando y supervisión, asimismo, verificar que se cumplan las políticas y programas generales y particulares y se desarrollen los programas institucionales y procedimientos administrativos del Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

V. Cumplir con las instrucciones del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Coordinar y supervisar que el órgano distrital cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VII. Mantener permanentemente informado al personal de su Dirección Distrital, acerca de las actividades o instrucciones emitidas por las servidoras y los servidores públicos de las oficinas centrales del Instituto Electoral;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VIII. Recibir y comprobar la aplicación de los recursos financieros para cubrir los gastos del órgano distrital en el desarrollo de los programas institucionales a su cargo;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IX. Proporcionar a la Unidad de Apoyo Logístico, la información requerida para el seguimiento del calendario anual de actividades de los órganos desconcentrados;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

X. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con las y los integrantes del órgano distrital, e informar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XI. Proporcionar la información que les soliciten los órganos centrales del Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, desagregada por sexo;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XII. Coordinar y supervisar la preparación de la información requerida en el ámbito distrital, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como del catálogo de información básica por sección electoral;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XIII. Supervisar el avance cuantitativo y cualitativo del cumplimiento de los programas institucionales a cargo del órgano distrital;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el calendario anual de actividades ordinarias o electorales de los órganos desconcentrados, que les remita la Unidad de Apoyo Logístico;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XV. Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, sobre el desarrollo de las actividades y programas institucionales a cargo del órgano distrital;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XVI. Elaborar y remitir a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, el informe sobre los avances en la implementación de los Programas generales y particulares del Instituto Electoral, en su ámbito territorial;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XVII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XVIII. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XIX. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos. Conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 54. Son atribuciones de las Subcoordinadoras y los Subcoordinadores de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Ejecutar las políticas, programas y actividades relativas a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, las de Capacitación Electoral, y Geografía y Organización Electoral, así como las que, en el ámbito de su competencia, le asigne su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta, de la Secretaría Ejecutiva y de su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones de su Consejo Distrital, a través de su respectiva Presidencia;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

V. Informar a su Titular del Órgano Desconcentrado, sobre el desarrollo de sus actividades;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Participar con las propuestas que se remitirán a las áreas correspondientes en materia de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Materiales Electorales y Documentación Electoral;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e informaciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

VIII. Acordar con su Titular del Órgano Desconcentrado, los asuntos de su competencia;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IX. Ejecutar las actividades en materia de organización, geografía y estadística electoral, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 55. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario del Órgano Desconcentrado:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que le asigne su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta, de la Secretaría Ejecutiva y de su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

IV. Cumplir cuando, así corresponda, con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

V. Informar a su Titular del Órgano Desconcentrado sobre el desarrollo de sus actividades;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Asesorar jurídicamente a la Dirección Distrital de su adscripción y dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ocurran en el Distrito Federal, de conformidad con lo que determine la Secretaría Ejecutiva;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

VII. Colaborar con su Titular del Órgano Desconcentrado en la implementación de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VIII. Atender las consultas jurídicas de las ciudadanas y los ciudadanos que acudan a la respectiva Dirección Distrital, en cuanto a la protección de sus derechos-político electorales y sobre temas de justicia electoral llevándose una bitácora de la misma y su resultado;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

IX. Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo del órgano distrital, que estará bajo su resguardo físico y legal;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

X. Apoyar a la o a el Titular del Órgano Desconcentrado en las gestiones administrativas;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital de su adscripción;

XII. (DEROGADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XIII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

XIV. Acordar con la o el Titular del Órgano Desconcentrado los asuntos de su competencia, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

Artículo 56. Son atribuciones de las y los Técnicos del Órgano Desconcentrado:

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que les asigne su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Titular del Órgano Desconcentrado respectivo;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y de su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

IV. Informar a su Titular del Órgano Desconcentrado sobre el desarrollo de sus actividades;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

V. Desarrollar los trabajos que en materia de organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, geografía electoral, aspectos jurídicos, informáticos y administrativos, le sean encomendados por su Titular del Órgano Desconcentrado;

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VI. Fungir como enlace informático entre su respectiva Dirección Distrital y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

VII. (DEROGADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

(REFORMADA, G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016)

IX. Acordar con su Titular del Órgano Desconcentrado los asuntos de su competencia, y

(REFORMADA, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO II

De los Consejos Distritales

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 57. Los Consejos Distritales, durante cada proceso electoral, se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, su Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones, y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO III

De las Mesas Directivas de Casilla

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 58. Las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en la Ley General, el Código, y las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

TÍTULO CUARTO

De los espacios del Instituto Electoral

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

CAPÍTULO ÚNICO

De su uso

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 59. El Salón de Sesiones será el lugar en las oficinas centrales del Instituto Electoral para la celebración de las sesiones del Consejo General, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General, dicho espacio físico no garantice el correcto desarrollo de las mismas y se deba sesionar en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

Dicho Salón y demás áreas podrán ser utilizados para eventos institucionales previa autorización que otorgue la Secretaría Ejecutiva, con base en la información que le proporcione la Unidad de Apoyo Logístico.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 60. Se favorecerá el acceso a personas con discapacidad al Salón de Sesiones y estará estrictamente prohibida la entrada de toda persona armada, con excepción del personal de seguridad del propio Instituto Electoral; en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos; a quien infrinja lo anterior se le pondrá a disposición de las autoridades competentes. La Secretaría Ejecutiva velará su puntual cumplimiento.

En lo conducente, esta disposición será aplicable por lo que hace a los Consejos Distritales.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 61. Los demás salones y espacios físicos del Instituto Electoral serán utilizados para la celebración de sesiones, reuniones, capacitación, ceremonias y eventos institucionales, los cuales estarán habilitados para personas con discapacidad. La persona Titular de la Unidad de Apoyo Logístico cuidará que se observe lo anterior.

(REFORMADO, G.O. 28 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 62. Las y los integrantes del Consejo General podrán utilizar las instalaciones del Instituto Electoral para ruedas de prensa, previa solicitud que se haga a la Secretaría Ejecutiva quien las acordará con la Presidencia del Consejo General para su autorización respetando lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal" que aprobó el Consejo General el 11 de abril de 2008 según el acuerdo ACU-25-08.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

G.O. 17 DE OCTUBRE DE 2014.

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal estarán vigentes hasta en tanto se expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, asimismo, se observarán los criterios generales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para la operación y administración transitoria de dicho servicio, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG68/2014, conforme al aviso publicado el 9 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Los servidores del Instituto que estén ocupando un cargo cuya denominación haya cambiado con motivo de esta reforma, seguirán ejerciendo sus funciones, sin demérito de sus derechos laborales. La Secretaría Administrativa deberá realizar los ajustes conducentes, dentro de los treinta días naturales siguientes a que entren en vigor las presentes modificaciones.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en portal de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de los diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

G.O. 6 DE ENERO DE 2015.

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los 10 días hábiles contados a partir de su aprobación.

G.O. 28 DE ABRIL DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN TANTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.]

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los 10 días hábiles contados a partir de su aprobación.

G.O. 28 DE ABRIL DE 2016.

[N. DE E. EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL (SIC) DISTRITO FEDERAL” NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.]

G.O. 12 DE AGOSTO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ACU-41-16 Y ACU-42-16 RESPECTIVAMENTE, SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR; REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES; ASÍ COMO AL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODOS ELLOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Toda vez que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, actualmente realiza diversos trabajos relacionados con las liquidaciones de las Asociaciones Civiles que fueron constituidas por las y los Candidatos Independientes para contender en el Proceso Electoral 2014-2015, los cuales concluirán el 31 de agosto de 2016, resulta necesario que el personal de esa Unidad Especializada permanezca en funciones en las condiciones vigentes hasta la fecha mencionada, por lo tanto, las adecuaciones con respecto de la referida Unidad que se señalan en el presente Reglamento, surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2016.

TERCERO. La supresión de la plaza de Director de Capacitación Electoral y Proyectos Electorales, actualmente adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, surtirá efectos a partir del 16 de septiembre de 2016; ello con el propósito de que cumpla con las funciones relativas a la integración de las mesas de votación y receptoras de opinión, que se instalarán con motivo de la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2017.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

QUINTO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

SEXTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

G.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACU-67-16 Y A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-036/2016, SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

G.O. 23 DE MAYO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ACU-02-17 Y ACU-06-17, SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.]

ÚNICO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 16 DE AGOSTO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.]

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por el Consejo General mediante acuerdo ACU-28-11, de fecha 28 de marzo de 2011.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. En concordancia con el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, todas las referencias al Congreso de la Ciudad de México, se entenderán como facultades concedidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta en tanto concluya la VII Legislatura y se instale el Congreso Local.

QUINTO. Para efectos estrictamente administrativos y hasta que la autoridad correspondiente no emita el nombramiento con la denominación indicada por el Código, toda referencia a la Contraloría General del Instituto Electoral, se entenderá realizada a la Contraloría Interna del propio Instituto Electoral.